

IMPORTADORA DE BATERIAS, S.A.

Panamá, 22 de abril de 2019

Señores:

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP)

Su atención.-

REFERENCIA: Consulta Pública No.006-19 - Comentarios a la Propuesta del Procedimiento para Regular la Instalación de Cargadores y Medición de Consumo de Vehículos Eléctricos.

Sean nuestras primeras palabras de agradecimiento por la iniciativa de la ASEP en establecer un procedimiento para regular la instalación de los cargadores para vehículos eléctricos en el territorio nacional. Estamos conscientes de la importancia que tendrá para Panamá este cambio de tecnología en el sector transporte y su impacto positivo en la preservación del medio ambiente, teniendo siempre presente que representa muchos retos a nivel de infraestructura de la red eléctrica.

En La Casa de las Baterías tenemos más de 40 años ofreciendo públicamente el servicio de recarga de baterías en el mercado panameño, algunas de estas baterías superan en capacidad a las usadas en los nuevos vehículos eléctricos. Actualmente contamos con estaciones de recarga para atender flotas privadas de vehículos eléctricos de una empresa privada en Panamá, con lo cual la operación del sistema es algo que manejamos a diario en nuestras operaciones comerciales.

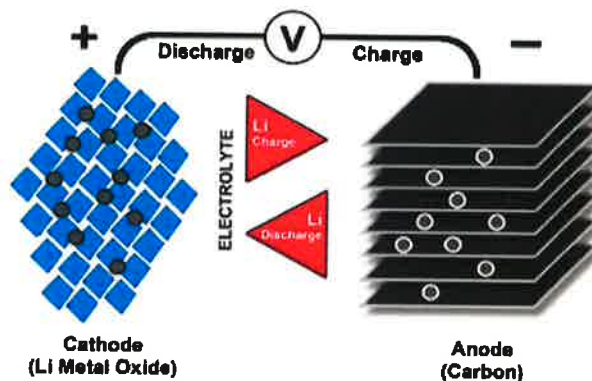
Desde nuestro punto de vista observamos con preocupación varios factores que consideramos importantes para que este procedimiento sea pieza clave en el desarrollo de este mercado y no se convierta en un instrumento que pueda beneficiar solo a un sector y no fomente la libre competencia en el mercado. A continuación enumeramos algunos puntos:

IMPORTADORA DE BATERIAS, S.A.

80

1. El procedimiento debería fomentar la libre competencia en el mercado para así garantizar la rápida penetración de esta tecnología que ayuden a alcanzar nuestros compromisos medioambientales que hemos adquirido en diversos tratados.
2. La energía eléctrica no se puede almacenar. Si bien es cierto que las distribuidoras son las únicas autorizadas por ley para ventas de energía eléctrica al cliente final, se puede considerar la recarga de baterías como un servicio en el que se usa electricidad para generar una reacción que permite el almacenamiento de energía química. La distribuidora eléctrica suministra electricidad en AC, nosotros debemos transformarla en DC para generar la reacción y el cliente pueda almacenar su energía de forma química, que es el producto final que se lleva el cliente.

En el caso de la mayoría de los actuales vehículos eléctricos se utiliza la tecnología de iones de litio con diversas aleaciones en el cátodo, de acuerdo a las especificaciones de cada fabricante, pero el principio de almacenamiento de energía química es el mismo para todos, donde la reacción que tiene lugar gracias al electrolito (sales de litio), permite la reacción química reversible.



Con este punto nos gustaría someter a su consideración que la recarga de baterías no debe ser vista como una venta de energía eléctrica puesto que realmente la energía eléctrica en AC que nos suministra las empresas de distribución debe ser transformada mediante un rectificador o cargador a corriente directa, el cual permite realizar la reacción química dentro de la batería, realizando hasta 3 procesos antes de que pueda ser usada de nuevo como energía eléctrica para poder funcionar con el motor del vehículo.

Hay muchos productos finales que se comercializan y que tienen en la energía eléctrica su principal fuente de transformación y en ningún momento son considerados como venta de energía eléctrica.

IMPORTADORA DE BATERIAS, S.A.

3. La categoría III, donde se permite a un privado instalar cargadores pero sólo si este está desconectado de la red, pareciera un punto sustentado en la parte ecológica y sin ningún estudio económico de factibilidad, porque ahora mismo es inviable que un sistema aislado pueda competir con un cargador conectado a red por la empresa de distribución, cuyos costos de mantenimiento de red son pagados por todos los usuarios en general y el costo de la energía en el mercado ocasional puede incluso ser cercano a cero en muchos casos.

Finalmente les exhortamos a estudiar modelos exitosos de otros países, en donde han logrado que esta transformación se haga de forma ágil y ordenada, sin necesidad alguna de subsidios, pero si favoreciendo la libre competencia y en ninguno de los casos de éxito se deja en manos de las distribuidoras de electricidad la "casi exclusividad" de la comercialización de los sistemas de recarga para vehículos. Casos como España, Australia, Suiza, Bélgica y muchos otros en donde al igual que en Panamá, las distribuidoras de electricidad tienen por ley la concesión para la comercialización exclusiva de energía, han entendido el sistema de recarga como un servicio y lo han dejado para que se desarrolle bajo un mercado abierto de libre competencia o creando figuras de gestores de energía, evitando monopolios que a la larga se convierten en negocios viciados que limitan el desarrollo del país.

Las distribuidoras seguirán vendiendo la energía eléctrica que se usará para los sistemas de recarga de baterías, por lo que este procedimiento debería incluir la normativa para pedir la acometida para los cargadores eléctricos para cualquier empresa privada y en ningún momento tratar de limitar el acceso a la prestación de este servicio.

Sin más a que hacer referencia y agradeciendo de antemano la atención y análisis que puedan obtener de nuestros comentarios, me despido amablemente.

Manuel Giménez

Gerente de División Energía